

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 233.

Secretaría.—Sección 3.ª

El día 16 del actual, en el pueblo de Gozón, de esta provincia y por el vecino del mismo Antonio Guerra, ha sido recogida una res vacuna que se encontraba desmandada, la que con varios efectos que llevaba sobre las astas, se reseña á continuación.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño y hacer la reclamación de la misma.

Palencia 25 de Febrero de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

Señas de la res y efectos.

Una vaca, estatura pequeña, pelo morado, muy escarnada, espuntadas las astas, lleva un saco cañamazo, dos pares bombachos de tela algodón azul muy deteriorados, una camisa lienzo algodón en buen estado pero sin lavar, un par borceguies de becerro en mal estado, un pellejo de oveja blanco y otro pedazo de piel de perro.

## CIRCULAR NÚM. 234.

El día 14 del corriente desapareció de la dehesa de Barrio Melgar,

jurisdicción de Reinoso, una caballería menor que llevaba á su cuidado Ciriaco Macho, vecino de Torquemada, cuyas señas de aquélla se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y en caso de conseguirlo participárselo al Alcalde de Reinoso que es el que la reclama.

Palencia 25 de Febrero de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

Señas de la caballería.

Una borrica, cardina, alzada cinco cuartas y media, de 10 á 11 años, con cabezada y cadena, pelada un poco en el pescuezo, lleva puesta una albarda nueva, cosida en ella una estera, la cincha es de hirma, lleva unas alforjas en mal uso con cacharros y vianda pastoril, dos panes y un zurron blanco.

## CIRCULAR NÚM. 235.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad en circular de 23 del actual, me dice:

“Habiéndose concedido la extradición del francés Enrique Florian Chenot, procesado por el Consejo de Guerra reunido en Perpiñan, por el delito de falsificación de documentos, especificado en el párrafo 17 del artículo 2.º del Convenio vigente con Francia; de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación encargo á V. S. se sirva dictar las órdenes oportunas para la busca y captura del referido Enrique Florian Chenot, el cual en el caso de ser habido será entregado á las Autoridades de la frontera francesa á disposición del

Comandante general del 16 cuerpo de Ejército, debiendo advertirle que en el caso de salir absuelto por el delito de falsificación no será castigado como desertor, habiéndose comprometido el Gobierno de Francia en este caso á conducirlo de nuevo á la frontera de España.”

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, encargando á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en la misma, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en el caso de conseguirlo.

Palencia 25 de Febrero de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

## CIRCULAR NÚM. 236.

En Cisneros, pueblo de esta provincia, ha sido recogida por el vecino del mismo Mariano Fernández, una res vacuna que se hallaba desmandada, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento del dueño y hacer la reclamación de aquélla.

Palencia 25 de Febrero de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

Señas de la res.

Una vaca, pelo rojo oscuro, peso de 350 libras, está marcada en una cadera.

## CIRCULAR NÚM. 237.

Secretaría.—Sanidad.

Recuerdo á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, el exacto cumplimiento de lo preceptuado en Real orden cir-

cular de 30 de Enero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 179, correspondiente al día 3 del mes actual, sobre la adopción de medidas que eviten la adulteración de los vinos; previniendo á dichas Autoridades, que en los pueblos donde no hubiese laboratorio ó elementos para verificar los análisis de los vinos y licores, sellen y lacren tres botellas de los que, en las visitas que al efecto giren, comprendan, según informe facultativo, que estén adulterados con sustancias nocivas á la salud pública, dejando una en poder del dueño y remitiendo las otras dos á este Gobierno para verificar el correspondiente análisis.

Espero del reconocido celo de las predichas Autoridades, cumplirán exactamente las disposiciones de la citada Real orden y según la 4.ª de aquéllas, el día 1.º de cada mes darán cuenta á este Gobierno del resultado de los análisis practicados en las localidades respectivas que cuenten con elementos para verificarlo.

Palencia 25 de Febrero de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta celebrada ante la Alcaldía de Guardo, para la enajenación de 66 robles del monte de “Corcos”, bajo el tipo de 540 pesetas 75 céntimos; he acordado con arreglo á lo que previene el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se proceda á celebrar una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, y que ha de tener

lugar el día 8 del próximo mes de Marzo á las diez de su mañana.

Palencia 24 de Febrero de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema, de los cuales resulta:

Que solicitado por D. Blas Jiménez Padilla que el Ayuntamiento de Ubrique le cediera ó vendiera una parcela sobrante de la vía pública, en la calleja sin salida llamada del Agua, en aquella población, el Alcalde, por decreto de 23 de Noviembre de 1885, y para que la Corporación municipal pudiera resolver con el debido acierto, nombró como perito al Ingeniero industrial D. Emilio Moreno Pozo, á fin de que hiciera el aprecio de dicha parcela é informara á la vez si procedía ó no la cesión del expresado terreno:

Que en cumplimiento de la Comisión que se había conferido, el citado Ingeniero valoró el terreno indicado en la cantidad de 30 pesetas 23 céntimos, é informó que, lejos de ser útil á la vía pública, era más bien un depósito de basuras, y como tal un foco de infección: que dicho terreno por sí solo no podía utilizarse para la construcción de una finca, puesto que por él tenía entrada una de las casas del solicitante D. Blas Jiménez: que era útil y ventajosa su venta, pero que se presentaba, al parecer, un perjuicio de tercero, cual era la puerta abierta por el vecino colindante D. Bartolomé Frías durante el curso del expediente y sin la licencia de la Autoridad, puesto que nunca tuvo la casa de Frías tal puerta en dicho sitio, sino dando á la otra calle que se indicaba en el plano: que parecía que dicha puerta se había abierto con el solo objeto de impedir la cesión solicitada: que si la Autoridad, á quien correspondía aclarar este hecho, entendía que era cierto, en tal caso el terreno estaría libre para poder utilizarlo en bien del solicitante y de los intereses de la villa.

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 21 de Noviembre de 1885, y en virtud de las manifestaciones que á dicha Corporación hizo D. Blas Jiménez Padilla, de estar abriendo, en el terreno que tenía solicitado, una puerta el vecino Bartolomé Frías Olivares, acordó se participara inmediatamente por medio de un dependiente al Frías Olivares la suspensión de la referida obra, hasta tanto que recayera en el expediente la resolución que procediese, sin perjuicio de hacerlo al siguiente día por me-

dio de oficio, del que se recogería duplicado autorizado para que surtiese sus efectos, cuyo oficio, en efecto, le fué comunicado á Frías en 23 del propio mes y año:

Que en 5 de Diciembre del mismo año 1885, dada cuenta al Ayuntamiento del expediente formado en virtud de instancia de D. Blas Jiménez Padilla sobre la parcela de terreno de que viene hecho mérito, la Corporación municipal, vistos los informes emitidos por la Comisión nombrada de individuos de la misma Corporación, y el Ingeniero, Ayudante de carreteras D. Emilio Moreno Pozo, cuyos informes estaban conformes con lo solicitado, acordó dicho Municipio, por unanimidad, y después de consultar las disposiciones vigentes relativas á la materia de que se trata, conceder al expresado Jiménez Padilla la parcela de terreno que pretendía, previo el pago de la cantidad en que había sido justipreciada, ó sean 30 pesetas 23 céntimos, y con la condición de que había de ejecutar la obra en el término de un año, y que se inscribiera el terreno en el Registro de la propiedad del partido, á nombre del Ayuntamiento, para que pudiera otorgarse á Jiménez por el Alcalde el correspondiente título de propiedad, cuya inscripción, en efecto, se verificó en el Registro de la propiedad de Grazalema:

Que en 10 de Abril de 1886, enterado el Ayuntamiento de que Don Bartolomé Frías Olivares, desobediendo el acuerdo de la Corporación de 21 de Noviembre último por el que se le ordenó la suspensión de la obra que estaba ejecutando de apertura de un hueco para una puerta en su casa morada que dá á la calle sin salida de aquella población, la había terminado y continuaba utilizando, entorpeciendo con ello la obra que pretendía ejecutar D. Blas Jiménez Padilla, á quien se concedió la parcela que tenía solicitada en el expresado sitio, acordó autorizar al Alcalde para que llevara á efecto el acuerdo de concesión, tomando las medidas que creyera conducentes para el cerramiento del hueco á costa del causante, si él no lo ejecutaba en el plazo prudencial que se le concediera, y cuanto necesario fuese hasta dejar posesionado de la parcela, sin obstáculo alguno, al comprador de ella Jiménez Padilla:

Que en oficio de 14 de Abril de 1886 el Alcalde mandó á Frías Olivares que en el término de tercero día cerrase la puerta de que viene hecha referencia, evitando con ello otros procedimientos:

Que en tal estado las cosas, el Procurador D. Martín Moreno Atienza, en nombre de Bartolomé Frías Olivares, acudió en 28 de Mayo de 1886 al Juzgado de primera instancia con un interdicto de obra nueva, alegando que el actor

era dueño de la casa núm. 14 de la calle Alcantarilla, de Ubrique, con portada ó puerta falsa á la callejuela sin salida que dá á la calle del Agua: que en dicha callejuela, y en frente de la portada de la casa de Frías, tenía otra Blas Jiménez Padilla, en la que había empezado á hacer obra, apropiándose el terreno que mediaba entre ambas casas, y en el que había construido una pared, tratando de cerrar la portada de la casa de Frías, en cuya casa puso una piedra para apoyar en la pared parte de la nueva construcción:

Que el Juez, por primera providencia, mandó suspender la obra, por lo que Jiménez Padilla puso en conocimiento de la Corporación municipal el hecho de haberse incoado el interdicto, acordando en su virtud la expresada Corporación acudir al Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como en efecto tuvo lugar, fundándose en que los artículos 72 y 73, párrafo 5.º de la ley Municipal vigente conceden á los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la policía urbana y administración de los bienes y derechos de los pueblos; en que el párrafo primero del art. 85 de la propia ley faculta la venta de parcelas, y el art. 89 de la misma ley prohíbe á los Juzgados admitir interdictos contra providencias administrativas en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos; y citaba además el Gobernador el art. 1.º de la ley de 17 de Junio de 1864 sobre enajenación de parcelas.

Que sustanciándose el conflicto, compareció ante el Juzgado en 19 de Julio de 1886 Bartolomé Frías Olivares, é hizo constar que á las nueve de la mañana de aquél día, y por orden del Alcalde de Ubrique, se habían presentado dos maestros albañiles en su casa, con objeto de tapiar la puerta falsa que tiene y dá á la callejuela sin salida de la calle del Agua: que en el Juzgado pendía interdicto de obra nueva contra D. Blas Jiménez Padilla, por tratar éste de obstruir dicha portada, en cuyos autos había suscitado competencia el Gobernador de la provincia: que por esta razón el compareciente creía que era arbitraria la determinación del Alcalde de Ubrique, puesto que no debía practicarse diligencia ni acto alguno que contrariase los derechos que se litigaban, hasta que se decidiera la competencia, y pidió que oficiara á dicho Alcalde para que suspendiese el cierre de la puerta, y que se pusiera el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia.

Que el Juez, en providencia de 19 de Julio de 1886, y en vista de la anterior comparecencia, dispuso se librara comunicación al Alcalde de Ubrique, para que se abstuviera

de mandar ejecutar acto alguno en la obra nueva objeto del interdicto, ni en la portada de la casa de Bartolomé Frías, hasta que se decidiera la competencia, y que se pusiera esta resolución en conocimiento del Gobernador civil de la provincia:

Que en el día siguiente 20 del propio mes y año, el Procurador de Frías compareció ante el Juzgado, manifestando que en aquel día el Alcalde de Ubrique había cerrado la portada de la casa de su principal que dá á la callejuela sin salida de la calle del Agua, sin que hubiera bastado para impedirlo la comunicación que en el día anterior le dirigiera el Juzgado, y pidiendo que este se sirviese mandar que se abriera de nuevo dicha portada, dejando las cosas en el ser y estado que tenían antes de entablar la competencia; y que para ello se oficiara al Alcalde y á la vez al Juzgado municipal para que lo verificase si la primera de dichas Autoridades se negara:

Que en providencia del mismo día, el Juez, en vista de la anterior comparecencia, manda librar nueva comunicación al Alcalde de Ubrique, para que ordenara se abriese la portada de la casa de don Bartolomé Frías, cerrada por su mandato, y si no lo verificaba inmediatamente, que lo ejecutase el Juzgado municipal, á quien se libraría despacho con tal objeto, procurando que las cosas quedaran en el ser y estado que tenían antes de la competencia, evitando cualquier conflicto de atribuciones; dispuso así mismo el Juzgado, que se pusiera en conocimiento del Gobernador de la provincia la conducta del Alcalde de Ubrique en este asunto:

Terminada la sustanciación del conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que hecha la cesión por el Ayuntamiento de Ubrique de la parcela prenombrada á D. Blas Jiménez Padilla, mediante precio, adquirió éste derechos dominicales absolutos, independientes de aquél sobre ella, quedando, por lo mismo, sujetos los derechos que le correspondieran por virtud de la concesión á los preceptos de la legislación común y limitaciones que sobre los derechos dominicales pueden existir ó existen legítimamente adquiridos por cualquier sujeto activo de derecho:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en

general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 3.º del propio artículo y ley, según el cual compete también exclusivamente á los Ayuntamientos la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc., etc.:

Visto el núm. 1.º del art. 85 de la citada ley Municipal, según el cual los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, podrán ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento.

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por Bartolomé Frías Olivares, tiene por objeto impedir que se edifique en un solar vendido por el Ayuntamiento como terreno sobrante de la vía pública á D. Blas Jiménez, con la condición expresa de edificar en dicho terreno en el plazo que se le fijó.

2.º Que la enajenación hecha y condiciones impuestas por el Ayuntamiento al comprador, lo fueron en virtud de las atribuciones que para ello le confieren las disposiciones vigentes, y por lo tanto, los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento y Alcalde de Ubrique, no pueden ser contrariadas por la vía del interdicto, á tenor de lo que dispone el art. 89 de la ley Municipal vigente.

3.º Que, por tanto, no ha debido admitirse ni darse curso al interdicto incoado por Bartolomé Frías Olivares.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Lucas Serrano contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró legal la excusa presentada por D. Rufino Arteaga Rodríguez para ejercer los cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por Andrés Luis Serrano contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que revocando el del Ayuntamiento de Navalcarnero, declaró legal la excusa en que se funda D. Rufino Arteaga Rodríguez para no ser Concejal.

Resulta, que habiéndose renunciado por D. Rufino Arteaga á los cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde, por padecer reumatismo articular que le obliga á guardar cama, y que con preferencia se fija en la mano derecha, en que sufrió hace tiempo una herida producida por arma de fuego, que le dejó incrustado el proyectil en los huesos metacarpianos, causándole dolores en la articulación é imposibilitándole para dedicarse á sus ocupaciones, según consta de certificación facultativa, el Ayuntamiento desestimó la excusa en 23 de Julio, porque, á juicio de la Corporación, goza de la más excelente salud y dejó pasar el plazo legal para manifestar su exención.

Apelado el acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial, teniendo en cuenta que el recurrente se halla comprendido en lo dispuesto en el párrafo primero del art. 43 de la ley Municipal, sin que el criterio del Ayuntamiento pueda contradecir, por ser profano á la ciencia médica, el dictamen del facultativo D. Ricardo González Silva, ni sea extemporánea la excusa, puesto que el ejercicio de este derecho no tiene limitación, según se deduce del párrafo segundo, caso 2.º, del artículo 8.º de la ley Electoral.

Comunicado este acuerdo al Ayuntamiento en sesión del día 12 de Setiembre, todos los Concejales se conformaron con lo resuelto por la Comisión provincial, excepto Don Andrés Lucas Serrano, que interpuso la alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Vistas las citadas disposiciones; Y considerando que son justas las razones en que se funda el fallo recurrido, puesto que según lo establecido en los números 1.º y 2.º del art. 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales, y por consiguiente Tenientes de Alcalde, los que se hallaren físicamente impedidos, debiendo cesar en sus cargos si en cualquier tiempo dejasen de tener las condiciones que marca la ley.

Opina la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

3 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Abelardo Rodríguez Quevedo, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Vicente Antolín, vecino que ha sido de Palencia y ejecutor del Ayuntamiento de Villaviudas, contra los bienes de Andrés Ibáñez, Dionisio Cantera y Salustiano Prieto, en Junio del año próximo pasado de mil ochocientos ochenta y siete, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de infidelidad en la custodia de documentos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baltanás á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado Abelardo Rodríguez.—Por su mandado, Toribio Diez.

### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Castil de Vela en el segundo trimestre de 1887 á 1888.

Día 2 de Octubre.

Dada cuenta de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este mes, presentada por el Secretario-Contador, fué acordada su aprobación y remisión al señor Contador de los fondos de la Excma. Diputación. Presentado el extracto de los acuerdos referentes al trimestre retro-próximo, fué acordada su aprobación, ordenando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Día 9.

Dada cuenta de las instrucciones dictadas para la formación del Censo general de población, acordó manifestar quedar enterada la Corporación.

Día 16.

Se dió cuenta y lectura de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda en la que se recuerda el cumplimiento de las prescripciones del artículo 2.º del Real decreto de 11 de Agosto último, sobre la formación de nuevas cartillas evaluatorias, de lo que acordó manifestar quedar enterada.

Se acordó nombrar á D. Marcelo Herrero, para hacer efectiva la cantidad relativa á cédulas personales del presente ejercicio en la Capital de la provincia.

Igualmente fué acordado autori-

zar á dicho Sr. Herrero, para que recoja las cédulas censales necesarias á este distrito, de la oficina del Instituto Geográfico y Estadístico de esta provincia.

Día 23.

Dada cuenta de los presupuestos de ingresos y gastos formado por el Maestro de la Escuela pública de ambos sexos de esta villa de la cantidad destinada al material de la misma, con arreglo á lo prevenido en la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, los cuales han de regir en el actual año económico, se acordó pase á la Junta local de 1.ª enseñanza.

Se acordó igualmente satisfacer á D. Marcelo Herrero, la cantidad de 9 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos por un sello para la Alcaldía.

Día 30.

Presentada por el Secretario-Contador la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de Noviembre próximo formada por capítulos, y considerando hallarse conforme con el presupuesto, fué acordada su aprobación.

Asimismo fué acordado se satisfagan á D. Marcelo Herrero 10 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente por un viaje practicado á la Capital el 18 y 19 del actual á pagar las cédulas personales y otros servicios por cuenta del Ayuntamiento.

Día 6 de Noviembre.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Junta local de primera enseñanza en los presupuestos de ingresos y gastos del material de la Escuela pública de esta villa, y conforme la Corporación con dicho dictamen, acordó por unanimidad aprobar dichos presupuestos, ordenando pasen á la Junta provincial.

Día 13.

Dada cuenta y lectura de la circular del Instituto Geográfico y Estadístico de la provincia, número 99, en la que se hace presente que en atención al número y dimensiones de los documentos que para el próximo Censo general de población deben remitirse á las Juntas municipales no es posible utilizar para su envío el correo oficial, fué acordado nombrar á D. Marcelo Herrero, para que presentándose en la oficina de dicho Instituto antes del 15 del actual, recoja los documentos destinados á este Ayuntamiento.

Día 20.

Dada cuenta del viaje practicado á la capital por D. Marcelo Herrero en los días 14 y 15 del actual á pagar el 2.º trimestre del contingente provincial, se acordó se le abonen por razón de gastos la cantidad de 10 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente.

Día 27.

Presentada por el Secretario-Contador la distribución de fondos para

satisfacer las obligaciones de Diciembre próximo, importante 326 pesetas y 16 céntimos, se acordó prestarla su aprobación y se ordenó su remisión al Sr. Contador de fondos de la Exma. Diputación.

*Día 4 de Diciembre.*

Se acordó nombrar Comisionado para la entrega de quintos en la capital de León, á D. Marcelo Herrero, en conformidad al artículo 129 de la vigente ley de Reemplazos.

*Día 11.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Concejal primero, por ausencia del Alcalde Presidente, acordó convocar á la Junta pericial para que forme el proyecto de nuevas cartillas evaluatorias.

*Día 18.*

Dada cuenta de la presentada por D. Marcelo Herrero del gasto ocasionado en la Capital en la entrega de quintos, importante 50 pesetas y hallándola conforme, acordó se le satisfagan á dicho Señor con cargo al art. 6.º del capítulo 1.º del presupuesto general de gastos.

*Día 25.*

Dada cuenta de no haber asuntos de que tratar, se acordó levantar la sesión y que se haga constar en el acta.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesión de 5 del actual, acordó su aprobación.

Castil de Vela 8 de Febrero de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelo Herrero.—Mariano Castro, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.**

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre del corriente año, que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.*

*Día 2 de Octubre.*

Acuerda el Ayuntamiento comprar á la Administración de Contribuciones y Rentas 125 pesetas de papel especial de multas.

*Día 9.*

En este día acuerda el Ayuntamiento elevar una instancia al Jefe Ingeniero de Montes solicitando se les conceda la roza de leñas.

*Día 10.*

En este día celebró sesión extraordinaria para acordar el pago de 12 pesetas y 50 céntimos para pago del papel especial de multas.

*Día 16.*

En este día no se celebró sesión por no haber asuntos que tratar, y se hace constar por diligencia.

*Día 23.*

En este día acuerda la Corporación no mostrarse parte en la causa

contra Aquilino Paredes, por sus tracción de papeles al Alguacil del Ayuntamiento.

*Día 30.*

En este día aprueba la Corporación la distribución de fondos para el mes de Noviembre próximo.

*Día 6 de Noviembre.*

En este día informa la Corporación sobre las contestaciones y solventaciones dadas por Juan González á los pliegos de reparos á las cuentas municipales de los ejercicios de 1871 á 72 y de 1872 á 73.

*Día 13.*

En este día acuerda la Corporación practicar el deslinde de fincas de los deudores á la contribución comprendidos en la lista presentada por el Recaudador de contribuciones.

*Día 17.*

En este día acuerda el Ayuntamiento y seis mayores contribuyentes asociados llevar á cabo y practicar el deslinde de fincas declarando insolvente á Ventura Rodríguez y los demás hasta quince deslindarles las fincas que se les reconocieren.

*Día 20.*

En este día no se celebró sesión por no haber asuntos que tratar, y se hace constar por diligencia.

*Día 27.*

En este día acuerda la Corporación aprobar la distribución de fondos para el mes de Diciembre, informar de las contestaciones dadas por Bonifacio Abarquero á los reparos que han merecido las cuentas municipales de 1864 á 65 y de 1865 á 66, como también á las de 1881 á 82 y de 1882 á 1883, presentadas por Felipe Márcos y Rufino Hijarrubia y se informaron todos considerando legales las respuestas y documentos unidos á ellas para solventar los reparos á excepción de la contestación dada al reparo de las de 1882 á 83 que dice están duplicadas 501 pesetas por equivoco, que la Corporación dijo no ser verdad, y que el saldo que tienen los cuentadantes contra ellos y en favor del Municipio, es de 896 pesetas.

*Día 4 de Diciembre.*

En este día no se celebró sesión por no haber asuntos que tratar, y se hace constar por diligencia.

*Día 11.*

En este día se acuerda la formación del expediente contra los deudores á fondos municipales y el Concejal Recaudador se opone á la liquidación de los descubiertos propuesta por el Sr. Presidente, insistiendo el Sr. Alcalde en que se practique la liquidación y que se proceda á la ejecución de todos los descubiertos tanto corrientes como atrasados pertenecientes á los presupuestos ordinario y adicional y le acompañan los demás Concejales.

*Día 18.*

En este día acuerda la Corporación

tramitar las cuentas municipales de 1873 á 74, las de 1883 á 84, las de 1884 á 85 y las de 1885 á 1886, después que se revisen.

*Día 25.*

En este día acuerda la Corporación aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Enero de 1888.

*Día 26.*

En este día acuerda la Corporación satisfacer del capítulo de Imprevistos 150 pesetas á D. Eudocio Polanco como apoderado del Ayuntamiento, por sus gestiones en el cobro de los intereses de la lámina y otras gestiones practicadas en hacer pagos en las diferentes dependencias del Estado y de la provincia.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión.

Hontoria de Cerrato 19 de Febrero de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Abarquero.—El Secretario, Rafael Paredes.

**Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.**

No habiendo comparecido el día 12 del actual al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, los mozos Donato Antolín Coto, hijo de padres desconocidos; Francisco Agustín Moya Angel, hijo de Joaquín y de Ana, y José Cupertino Iglesias Arroyo, de Manuel y de Hipólita, números 2, 3 y 4 respectivamente del alistamiento de este año, se ha instruido el oportuno expediente á cada uno con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, condenándoles á satisfacer los gastos consiguientes al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dichos mozos se ignoran.

Villalumbroso 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde Presidente, Jesús Diez.

**Ayuntamiento constitucional de Ayuela.**

Para proceder á la confección del apéndice al amillaramiento base al reparto de territorial para el año económico de 1888-89, todos los contribuyentes que hayan sufrido movimiento en su riqueza durante el año actual, presentarán en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sus relaciones de movimiento debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán admitidas sus reclamaciones de agravio caso que les resulten.

Ayuela 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Ezequiel Treceño.—El Secretario, Pablo Gutiérrez Merino.

**Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.**

Todos los contribuyentes que hayan sufrido movimiento en su riqueza territorial por que contribuyen en este distrito municipal, presentarán sus relaciones de movimiento en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince días, después que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasados que sean no serán admitidas así como las que no vengán debidamente justificadas y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valderrábano 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Crisanto Mazuelas.

**Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial, se hace preciso que todos los terratenientes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten las relaciones juradas que acrediten el traslado de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Villaconancio 18 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Demetrio Encinas.

**Anuncios particulares.**

En la villa de Dueñas se arrienda una huerta para hortaliza, de cabida de tres obradas, con agua de pié y casa para el hortelano, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Troncoso; el que desee interesarse puede pasar á tratar con el apoderado de dicho Excmo. Sr., Andrés Carriazo, en Dueñas. El mismo señor Carriazo vende 200 olmos de varias dimensiones. 3—4